



ACUERDO No. CSJATA17-409
Lunes, 03 de abril de 2017

"Por medio del cual se exonera el reparto de procesos al Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla en Causas Mixtas, se redistribuyen unos procesos y se dictan otras disposiciones".

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las consagradas en el Artículo 4 del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de Agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Extraordinaria de la fecha, y

ANTECEDENTES

Esta Corporación ha estudiado con detenimiento la implementación o el impacto que se generará a partir de la implementación de la Ley 1826/2017, en la administración de justicia de los casos penales ante los Jueces Penales Municipales de Conocimiento de Barranquilla.

Vale la pena establecer que esta Seccional previendo al incremento de solicitudes nuevas y las que se encuentren pendientes por impulsar por parte de la Fiscalía, procedió mediante el Acuerdo No. CSJATA17-379 de fecha 03 de febrero de 2017, a Transformar el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla en Causas Mixtas, para que conozca asuntos de Ley 600 del 2000 y procesos en la etapa de Conocimiento de la Ley 906 de 2004, para con ello, poder darle mayor cobertura a los futuros casos por presentarse.

Por otra parte, esta Corporación hizo participación activa dentro del Foro Regional titulado Nuevo Procedimiento Penal Abreviado y Acusador Privado, llevado a cabo el día 15 de marzo de 2017, en el cual la Dra. CLAUDIA EXPOSITO VELEZ, en su condición de Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, dentro de su participación, manifestó:

" (...)

A nivel Seccional, con el fin de prepararnos para la entrada en Vigencia de la Ley 1826 de 2017 y paliar en alguna medida la avalancha de nuevas solicitudes por parte de los particulares, se deben programar jornadas masivas de audiencias de imputación de aquellos asuntos que se han solicitado desde el año 2008 en el Centro de Servicios Penales, pero que han fracasado y a pesar de reprogramarse han vuelto a fallar. Proponemos, destacar uno o dos fiscales proactivos, además de jueces y que a dichos fiscales los acompañe un miembro de la policía judicial para que realice las citaciones personales y que elabore el informe; así mismo, destacar a la defensoría pública por cada juez un defensor, cuando no asista la persona se llamaría al defensor para declarar en contumacia y poder realizar la imputación.

(...)"

Como se logra evidenciar, esta Corporación se encontraba preparándose tanto en la oferta judicial; como en futuras medidas de contingencia.

Ahora bien, la Dra. ANGELA MARIA BEDOYA VARGAS, Directora Seccional de Fiscalía, mediante el oficio número DS13-No.657 de fecha 22 de marzo del 2017, observó la misma necesidad destacada por esta Corporación en la realización de jornadas masivas para abordar el estudio sobre temáticas priorizadas a Nivel Nacional.

Seguidamente, esta Judicatura programó reunión el día 23 de marzo del año en curso con presencia de la Directora Seccional de Fiscalías del Atlántico y la Coordinadora del SPOA, con la finalidad de concretar un cronograma de acción con respecto al tema y dejándole de presente a la Fiscalía Seccional, que esta Corporación, al igual que la Coordinadora del SPOA, los Jueces Penales Municipales con Función de Conocimiento de Barranquilla y los empleados del Centro del Servicios prestarán toda la colaboración que esté a su alcance con la finalidad de poder evacuar el represamiento de procesos en poder de la Fiscalía próximos a prescribir.

Finalmente, esta Corporación en reunión realizada con los cuatro (4) Jueces Penales Municipales con Función de Conocimiento de Barranquilla, el día 29 de marzo de los cursantes, acordó adoptar medidas para la evacuación de los procesos con solicitudes de preclusión por parte de la Fiscalía por haberse presentado la prescripción durante la etapa de investigación.

Con base en lo anterior, esta Corporación procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las facultades delegadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de Agosto de 2016, en especial las señaladas en su artículo 4º y 6º, que a la letra rezan:

ARTÍCULO 4º. Redistribución de procesos. Como medida de equidad en la distribución de las cargas de trabajo y de descongestión, los Consejos Seccionales podrán reasignar los procesos que los Juzgados tengan para fallo entre los despachos del mismo Distrito o Circuito o Sección de igual jurisdicción, especialización, categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral. Del ejercicio de esta facultad se deberá migrar la información en el sistema y además se deberá informar a los usuarios por los medios físicos y electrónicos disponibles.

ARTICULO 6º. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como media transitoria y mediante acto motivado ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

Con la finalidad de adelantar, esta primera fase de apoyo a la Fiscalía Seccional del Atlántico, se procedió a determinar inicialmente la carga de los Juzgados Penales Municipales de Conocimiento de Barranquilla, de procesos a los cuales le fue solicitado la preclusión por prescripción de la acción penal, durante la etapa de investigación, obteniendo como resultado la siguiente información:

1. El Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla reporta una carga de 150 procesos.
2. El Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla reporta una carga de 150 procesos.
3. El Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla reporta una carga de 236 procesos.

Ahora bien, en aras de lograr evacuar la totalidad de los procesos que han prescrito en la etapa de investigación, se pondrá en marcha una jornada de evacuación masiva de este tipo de procesos, siendo necesario la asignación de un Juez, para que optimice el trabajo sobre el tema en particular, en compañía de un Fiscal y adelanten las audiencias respectivas de manera exclusiva.

Para lograr el objetivo anterior, esta Corporación tiene en cuenta la reciente incorporación al SPOA del Dr. RAFAEL SOFANOR CUENTAS CERVANTES, Juez Cuarto Penal Municipal de Conocimiento de Barranquilla, procediendo asignarle a este recinto judicial el

CURIA

conocimiento de los asuntos referidos, los cuales serían en su totalidad un número equivalente a 300 procesos, 150 de ellos provenientes del Juzgado Octavo Penal Municipal de Conocimiento de Barranquilla y 150 provenientes del Juzgado Once Penal Municipal de Conocimiento de Barranquilla.

Los titulares de los Juzgados Quinto Penal Municipal de Conocimiento de Barranquilla y Octavo Penal Municipal de Conocimiento de Barranquilla, conservaran 150 procesos cada uno, de esta índole, en razón de que en la reunión celebrada el día 29 de marzo del año en curso, se comprometieron a participar dentro de la jornada masiva de evacuación de los procesos que cumplían con los requisitos para declararles la preclusión por causa de prescripción dentro de la etapa de investigación; para el efecto, deberán coordinar de manera conjunta con los Fiscales asignados a sus despachos judiciales.

Finalmente, y como quiera que el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Barranquilla en Causas Mixtas debe dedicarse exclusivamente al estudio y tramite de la evacuación de los procesos señalados dentro del presente acuerdo, se dispondrá a exonerar del reparto ordinario de procesos por el termino de tres (3) meses, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, con base en las facultades señaladas dentro del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de Agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar del reparto de procesos ordinarios de ley 906 del 2004 al Juzgado Cuarto Penal Municipal de Causas Mixtas de Barranquilla por el término comprendido a partir del 3 de abril al 30 de junio del año en curso, con fundamento en las motivaciones del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Redistribuir ciento cincuenta (150) procesos por parte del Juzgado Octavo Penal Municipal de Barranquilla con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, al Juzgado Cuarto Penal Municipal de Causas Mixtas de Barranquilla, que actualmente se encuentran con solicitud de preclusión por parte de la Fiscalía por haber operado la figura de la prescripción en la etapa de investigación, según listado anexo.

ARTICULO TERCERO: Redistribuir (150) procesos por parte del Juzgado Once Penal Municipal de Barranquilla con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, al Juzgado Cuarto Penal Municipal de Causas Mixtas de Barranquilla, que actualmente se encuentran con solicitud de preclusión por parte de la Fiscalía por haber operado la figura de la prescripción en la etapa de investigación, según el listado anexo.

ARTICULO CUARTO: Los recintos judiciales que remitirán expedientes, enunciados en los dos artículos anteriores, previo a su remisión deberán realizar la anotación respectiva en el sistema TYBA.

ARTICULO QUINTO: Los titulares de los Juzgados Quinto, Octavo y Once Penal Municipal de Barranquilla con Funciones de Conocimiento de Barranquilla e igualmente el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Causas Mixtas de Barranquilla, se comprometen a rendir un informe pormenorizado de las labores realizadas, con relación al presente acuerdo.

ARTICULO SEXTO: El Consejo Seccional de la Judicatura a través de su Presidencia, informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el uso de las facultades conferidas a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de Agosto de 2016.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Directora Seccional de Fiscalía del Atlántico, a los Jueces Penal Municipal con Función de Conocimiento de Barranquilla, a la Jueza Coordinadora del SPOA y a la Dirección

Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Atlántico, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los Tres (3) días del mes de Abril del año Dos Mil Diecisiete (2.017).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Claudia Exposito Velez

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrado Ponente

Juan David Morales Barbosa

JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado (E)

aw414

